



ESTATUTOS

de la

CONFERENCIA ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS



ESTATUTOS

de la

CONFERENCIA ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS

Edita:

Conferencia Española de Religiosos
(CONFER)
C/ Núñez de Balboa, 115-Bis
28006 Madrid (España)

Imprime:

Gráficas Dehon
La Morera, 23-25.
28850-Torrejón de Ardoz (Madrid)

Depósito Legal: M. 23.846-2010

PRESENTACIÓN

La Sagrada Congregación de Religiosos e Institutos Seculares (SCRIS), mediante Decreto de 8 de diciembre de 1953, erigía la Confederación Española de Religiosos. Posteriormente, con el fin de responder más adecuadamente a su propia naturaleza, adoptó el nombre de Conferencia Española de Religiosos (CONFER).

Desde el inicio estuvo dividida en dos secciones, Sección de Religiosos y Sección de Religiosas, hasta que en el año 1968 la SCRIS, mediante decreto de 6 de octubre, crea la Conferencia Española de Religiosas, independiente de la Conferencia de Religiosos.

Ambas CONFERS llevaron a cabo un proceso de mutua colaboración y coordinación. La pretensión de servir y animar cada día mejor a la vida religiosa fue haciendo crecer el deseo de unificación de las dos CONFERS. En abril de 1992 fue presentado el proyecto de unión, y sus nuevos Estatutos fueron aprobados por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica (CIVCSVA), mediante decreto de 18 de noviembre de 1994, que han regido la vida de la CONFER hasta la entrada en vigor de los nuevos Estatutos que presentamos en esta edición.

En la XVI Asamblea General de la CONFER de noviembre de 2009, los Superiores Mayores votaron un nuevo texto estatutario de la CONFER. Posteriormente, con fecha 19 de enero de 2010 fueron aprobados por la CIVCSVA

En el ánimo y el espíritu de estos Estatutos está presente el deseo de servir y animar a la vida religiosa española adaptándose a las nuevas presencias y realidades de los Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica. Por ello, estos Estatutos pretenden aunar esfuerzos, potenciar la misión compartida, alentar la intercongregacionalidad y favorecer la comunión eclesial.

Secretaría General



CONGREGAZIONE
PER GLI ISTITUTI DI VITA CONSACRATA
E LE SOCIETÀ DI VITA APOSTOLICA

Prot. n. AG 96 -2/09

DECRETO

La Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica tiene la misión de promover y regular la práctica de los consejos evangélicos, en las formas aprobadas de vida consagrada y, al mismo tiempo, la actividad de los Institutos Religiosos y de las Sociedades de vida apostólica.

Le compete, igualmente, al mismo Dicasterio erigir las Conferencias de Superiores Mayores, aprobar sus respectivos Estatutos y vigilar para que sus actividades sean ordenadas a la consecución de sus propios objetivos (cfr. *Const. Pastor Bonus*, art. 105 y 109), como fueron propuestos por el Concilio Vaticano II (cfr. Decr. *Perfectae Caritatis*, 23) y ratificados posteriormente por el *Código de Derecho Canónico* (c. 708).

La Conferencia Española de Religiosos (CONFER) ha presentado, para ser confirmados, los propios Estatutos, aprobados anteriormente y actualmente revisados, para adaptarlos a las presentes circunstancias.

Por lo cual esta Congregación, después de haber estudiado atentamente el nuevo texto, por el presente Decreto confirma los nuevos Estatutos, por los que tendrá que regirse la citada Conferencia, además de las normas de Derecho universal.

No obstante cualquier cosa en contrario.

Dado en el Vaticano, el 19 de enero de 2010.

Franc Card. Rodé

Franc Card. Rodé, C.M.
Prefecto

+ *Gianfranco A. Gardin, ofm conv.*

* Gianfranco A. Gardin, OFM Conv.

Arzobispo Secretario

CONFERENCIA ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS

CONFER

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: Denominación

La CONFERENCIA ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS, (en adelante con las siglas adoptadas de CONFER), es un organismo de derecho pontificio constituido por los Superiores Mayores, así como delegados y vicarios (art. 10.1), de los Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica establecidos en España, que se hayan inscrito libremente en ella, en cuanto legítimos representantes de sus miembros.

Art. 2º: Personalidad y Capacidad

2.1.–La CONFER goza de personalidad jurídica pública en la Iglesia en virtud del decreto pontificio de erección Prot. Nº AG 96-2/92 (cánones 708, 709 y 116).

2.2.–Así mismo está inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el Nº 3.602-SE/D, gozando de personalidad jurídica civil al amparo de las leyes vigentes en España.

Art. 3º: Ámbito temporal

La CONFER está constituida por tiempo indefinido. Con los fines que se establecen en los presentes Estatutos.

Art. 4º: Régimen jurídico

La CONFER se rige por el derecho canónico universal, por los presentes Estatutos y Reglamento, y por las normas particulares que la Sede Apostólica disponga, conforme a los acuerdos establecidos con la Conferencia Episcopal Española y/o los estipulados con el Estado Español y los Gobiernos Autonómicos.

Art. 5º: Domicilio social

La CONFER fija su domicilio social en la localidad de Madrid, calle Núñez de Balboa, 115 bis. El Consejo General puede proponer el cambio de domicilio social, que debe ser aprobado por consulta vinculante a los Superiores Mayores o por la Asamblea General.

Art. 6º: Ámbito territorial

6.1.–El ámbito territorial de la CONFER es el del Estado español.

6.2.–La CONFER puede establecer Delegaciones Regionales y Diocesanas.

TÍTULO II.–FINES

Art. 7º: Fines

La CONFER tiene los siguientes fines:

- a) unir los esfuerzos de los Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica cuyos Superiores la integran para tratar los asuntos comunes, especialmente la promoción y animación de la Vida Religiosa y de las Sociedades de Vida Apostólica dentro de la misión eclesial. En la consecución de este fin se respetará tanto la finalidad de cada instituto como su carácter y espíritu propio.
- b) establecer y fomentar la conveniente coordinación y cooperación con la Conferencia Episcopal y con cada uno de los Obispos, en las cuestiones de interés común al mayor servicio de la Iglesia (cn. 708, PC 23).
- c) promover la vida religiosa y apostólica y protegerla según sus propias notas características.

Art. 8º: Acciones

Con espíritu de comunión de los Institutos y Sociedades entre sí, y de éstos con los Obispos, la CONFER tiende en sus actividades a:

- a) procurar el mutuo conocimiento y espíritu de colaboración entre todos los Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica;
- b) dar a conocer, mediante la investigación y reflexión teológica y por la divulgación entre el pueblo cristiano, la naturaleza de la Vida Consagrada y Apostólica y su actualidad permanente en la Iglesia, en conformidad con el Magisterio;
- c) ofrecer su ayuda a los Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica según los documentos conciliares, las directrices de la Sede Apostólica y las orientaciones de la Conferencia Episcopal y de los Obispos en sus diócesis;

- d) estudiar posibles soluciones a las diversas necesidades relacionadas con la Vida Consagrada y Apostólica a escala nacional y regional;
- e) proveer y representar los intereses comunes y, en casos particulares, si así lo pidiera, de algún Instituto Religioso o Sociedad de Vida Apostólica en particular, ante las autoridades eclesiásticas y civiles;
- f) promover la participación de los Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica en las organizaciones religiosas y apostólicas de carácter nacional o internacional patrocinadas por la Iglesia;
- g) animar y servir a la vida religiosa y fomentar procesos de formación permanente en los/as consagrados/as residentes en España;
- h) fomentar la relación entre los consagrados/as y los fieles laicos, muy especialmente con los asociados o partícipes de un mismo carisma eclesial;
- i) apoyar iniciativas conjuntas de los Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica en los diversos campos del apostolado (pastoral, social, formativo...).

Art. 9º

Para la consecución de estos fines la CONFER, de acuerdo con las normas directivas de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica (CIVCSVA), podrá proponer las oportunas orientaciones, promover y organizar centros de formación espiritual y cultural, reuniones de estudio, congresos, celebraciones, centros de asistencia social y técnica, publicaciones, etc.

TITULO III.-AFILIACIÓN

Art. 10º: Ámbito de asociación

10.1.—Son miembros de la CONFER mediante libre adscripción a la misma:

- a) los Superiores/as Mayores en representación de todos los miembros de Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica residentes en España y adscritos a ella.
- b) quienes canónicamente ostentan para un grupo de, al menos, tres casas, no erigidas en organismo mayor, el cargo de Dele-

gados/as o Vicarios/as de un/a Superior/a Mayor no residente en España.

10.2.–Podrán participar en la CONFER y disfrutar de los servicios de la misma los delegados no incluidos en la letra b) del apartado anterior.

Art. 11º

11.1.–Respetando la autonomía de los religiosos y de las religiosas miembros de CONFER, se reconoce el derecho a unos y otras de organizar reuniones por separado para tratar asuntos de interés específico.

11.2.–La convocatoria de dichas reuniones es competencia del Presidente/a o del Vicepresidente/a con el acuerdo de los religiosos o de las religiosas, según sea el caso, pertenecientes al Consejo General.

11.3.–Se reunirán por separado, religiosas o religiosos, siempre que la mitad de las religiosas o religiosos miembros del Consejo General lo estimen conveniente, o la mayoría del sector respectivo presente en la Asamblea así lo decida.

Art. 12º: Colaboración con la CONFER

12.1.–Si bien, en virtud de su autonomía, queda a la libre decisión de los Institutos el uso de los servicios que ofrece la CONFER, todos los miembros de la CONFER están llamados a colaborar, en la medida de sus posibilidades, para que ella pueda ofrecer los servicios que corresponden a su finalidad.

12.2.–Igualmente los/as Superiores/as Mayores de los Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica se comprometen a prestar, en lo posible, la ayuda temporal de miembros de sus Institutos y Sociedades cuando la Secretaría General se los pida. Dicha colaboración se formalizará según establece el Reglamento General.

TÍTULO IV.–ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE GESTIÓN

Art. 13º

La CONFER depende directamente de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica (CIVCSVA). (cf. *Pastor Bonus* 109 y CIC 709).

Art. 14º: Órganos directivos y de gestión

14.1.–Los órganos directivos de la CONFER son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo General.
- c) El Presidente/a.
- d) El Vicepresidente/a.

14.2.–El Presidente/a preside cada uno de los órganos directivos. En caso de ausencia le suple el Vicepresidente/a.

14.3.–El órgano delegado y de gestión de la CONFER es el Equipo Directivo.

Capítulo I.–DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15º: Naturaleza

La Asamblea General es el órgano directivo supremo de la CONFER.

Art. 16º: Composición

16.1.–Los miembros de la CONFER, a tenor del artículo 10.1, participan en la Asamblea General con voz activa y pasiva.

16.2.–La asistencia a la Asamblea General, por parte de quienes tienen voz activa y pasiva, es un derecho y un deber personal; pero excepcionalmente, en caso de ausencia o impedimento legítimos, un miembro podrá nombrar un Delegado “ad casum” con derecho a voz activa.

16.3.–Son miembros con voz activa los miembros del Consejo General y los/as Presidentes de las CONFERS Regionales que no sean Superiores Mayores.

16.4.–El Consejo General podrá convocar a otros/as religiosos/as y miembros de Sociedades de Vida Apostólica que participarán con voz y sin voto en la Asamblea General.

Art. 17º: Clases

17.1.–La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

17.2.–La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año.

17.3.—La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente el Consejo General, o siempre que lo solicite al Presidente/a, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Asamblea.

Art. 18º: Competencias

Son atribuciones de la Asamblea:

- a) la interpretación práctica de estos Estatutos a norma de los artículos. 62 y 63 y su dictamen acerca de la derogación, abrogación o reforma de los mismos en conformidad con el art. 64;
- b) la discusión de los asuntos y la programación de los trabajos que deban realizarse hasta la próxima Asamblea; esta programación no impide iniciativas que el Consejo General crea conveniente realizar y que no hayan sido expresamente excluidas por la Asamblea, a menos que tales iniciativas exijan por su naturaleza la convocatoria de una Asamblea extraordinaria;
- c) examinar y juzgar las actuaciones del Consejo General y el ejercicio económico y, si motivos graves así lo aconsejaran, también las actuaciones y administración de las Juntas o Consejos y Asambleas de las CONFER Regionales y de las Federaciones existentes dentro de la CONFER;
- d) constituir Federaciones dentro de la CONFER sin perjuicio de la aprobación que deberá otorgar la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica para su erección canónica (cf. Artículos. 45; 46 y 47);
- e) aprobar los presupuestos de la CONFER y determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que sus miembros hayan de satisfacer, según se concrete en el Reglamento General;
- f) otorgar su autorización para enajenar bienes de la CONFER o para contraer deudas hasta la suma señalada por la Sede Apostólica. Para solicitar licencia de la Sede Apostólica en orden a realizar este género de operaciones por una cantidad superior a la predicha, se necesita el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asamblea;
- g) elegir al Presidente/a y Vicepresidente/a y los doce vocales del Consejo General, de los cuales seis serán Presidentes de las CONFERS Regionales. Estos últimos serán confirmados por la Asamblea General, en rotación, para un período de dos años (cf. Art. 25.1.c).

Art. 19º: Convocatoria

La Asamblea General de la CONFER es convocada por el Consejo General a través del Presidente/a.

Art. 20º: Constitución

Para quedar válidamente constituida la Asamblea General, a la hora señalada en primera convocatoria, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la CONFER y, en segunda convocatoria, el cuarenta por ciento de dichos miembros, exceptuando en ambos casos los que hayan justificado oportunamente su ausencia.

Art. 21º: Votaciones y acuerdos

21.1.—En las elecciones se procederá conforme al can. 119.1º, por mayoría absoluta de los presentes, en las dos primeras votaciones.

Al precisar una tercera votación se elegirá entre los/as dos candidatos/as que hayan obtenido mayor número de votos en el segundo escrutinio.

En el caso de empate de más de dos candidatos, se elegirá entre los dos de menor edad. Si persistiera el empate después del tercer escrutinio, queda elegido/a el/la de menor edad.

21.2.—Cuando se trata de asuntos distintos al de las elecciones la aprobación exige mayoría absoluta de votos; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el Presidente/a puede resolver el empate con su voto.

21.3.—Los votantes de la Asamblea pueden manifestar su voluntad, bien por el sistema de escrutinio secreto, bien por el de mano alzada. El Presidente/a sugerirá uno de los dos sistemas. En todo caso será obligatorio el escrutinio secreto cuando se trate de elecciones y, para los demás asuntos, cuando lo pidiere una décima parte, al menos, de los miembros de la Asamblea presentes.

Art. 22º: Protocolos

22.1.—El Presidente/a invitará al Nuncio Apostólico a la Asamblea, enviándole con antelación la agenda de la misma, así como a su debido tiempo, una relación de lo tratado para su conocimiento.

22.2.—Invitará también al Presidente de la Conferencia Episcopal y los Obispos de la Comisión Mixta.

22.3.—Podrá invitar a otros Obispos y a los Presidentes de las Conferencias de Religiosos de otros países.

Art. 23º: Actas

El Secretario/a General levantará las actas de las reuniones de la Asamblea General, que firmará junto con el/la Presidente/a y las guardará adecuadamente en el archivo de CONFER.

Capítulo II.—DEL CONSEJO GENERAL

Art. 24º: Naturaleza

El Consejo General es el órgano ordinario de gobierno de la CONFER.

Art. 25º: Componentes

25.1.—El Consejo General está constituido por:

- a) el Presidente/a, el Vicepresidente/a, y el Secretario/a General de la CONFER;
- b) tres Vocales varones y tres Vocales mujeres, elegidos en votaciones independientes por la Asamblea General entre los miembros de la CONFER y propuestos por la Asamblea, según lo establecido en el Art. 10.1.
- c) y por seis Presidentes/as de las CONFERS Regionales, en rotación, confirmados por la Asamblea General (Art. 18. g).

25.2.—El Administrador/a de la CONFER así como los otros miembros del Equipo Directivo deberán ser oídos por el Consejo General en todo cuanto se refiere a su cargo. La duración de su cargo será de cuatro años, renovables por un segundo período.

25.3.—Los Presidentes/as de las CONFERS Regionales que no sean miembros del Consejo General podrán ser invitados a las reuniones de éste.

25.4.—La duración de los cargos del Consejo General será de cuatro años, renovables por un segundo periodo, excepto el de los Presidentes de las CONFERS Regionales que será rotatorio cada dos años.

25.5.–Se evitará, en cuanto sea posible, la renovación simultánea de todos los miembros del Consejo.

25.6.–La condición de miembro del Consejo General se pierde por cualquiera de las causas señaladas en el Art. 30. 2. Además, tratándose de un Presidente/a de la CONFER Regional cuando cese en la presidencia de dicha CONFER Regional.

Art. 26º: Convocatoria

26.1.–El Consejo General deberá reunirse al menos cada tres meses en sesión ordinaria; y siempre que lo estimare oportuno el Presidente/a o lo pidiera la mitad, al menos, de los miembros del Consejo.

26.2.–Para que el Consejo pueda celebrarse a la hora señalada en la convocatoria, se requiere la asistencia de los dos tercios del total de miembros del Consejo exceptuando a los que hayan justificado oportunamente su ausencia; transcurrida media hora, la reunión podrá celebrarse válidamente si los miembros presentes superan la mitad del número de miembros de derecho, sin contar a los que hayan justificado su ausencia.

Art. 27º: Competencias

Es competencia del **Consejo General**:

- a) convocar la Asamblea General a tenor de los Estatutos y preparar diligentemente el programa y el orden del día;
- b) aprobar la Memoria, el ejercicio económico y el presupuesto que han de presentarse a la Asamblea para su aprobación definitiva;
- c) tratar los asuntos de la competencia de la Asamblea General que, por su urgencia, a juicio del Consejo, no admitan demora y no exijan por su naturaleza la convocatoria de una Asamblea extraordinaria;
- d) cuidar de la ejecución del programa trazado por la Asamblea;
- e) enajenar bienes de la CONFER y contraer deudas hasta la mitad de lo autorizado a la Asamblea;
- f) crear aquellas funciones y servicios que se juzguen necesarios para la mejor tramitación de los asuntos;
- g) aprobar el reglamento interno de funcionamiento de las oficinas de CONFER en su nivel General, y los de las Áreas, Servicios y Comisiones.

- h) interpretar, de modo provisional, las prescripciones dudosas de los Estatutos a norma del Art.63;
- i) constituir las CONFER Regionales y las Diocesanas no adscritas a una regional y aprobar sus estatutos.
- j) estimular la actividad de los diversos organismos, Federaciones, Áreas, Servicios, y CONFER Regionales y Diocesanas, etc.
- k) elegir al Vicepresidente/a en caso del Art. 34. 3, en conformidad a la norma del Art. 33;
- l) elegir a los vocales del Consejo General en los casos contemplados en el Art. 30 y a los que hace referencia el Art.25.6, hasta la próxima Asamblea General;
- m) nombrar al Secretario/a General, al Administrador/a y a los otros miembros del Equipo Directivo.
- n) aprobar las normas sobre la administración y el régimen contable de la CONFER.

Art. 28º: Actas

El Secretario/a General levantará las actas de las reuniones del Consejo General, que firmará junto con el Presidente/a, y las guardará adecuadamente en el archivo de CONFER.

Capítulo III.–DEL PRESIDENTE/A y VICEPRESIDENTE/A

Sección Primera: El Presidente/a

Art. 29º: Naturaleza

El Presidente/a ostenta la representación legal de CONFER ante las autoridades tanto eclesíásticas como civiles y le competen atribuciones directivas y ejecutivas.

Art. 30º: Elección y cese

30.1.–El Presidente/a es elegido por la Asamblea General de entre los miembros de CONFER, según lo establecido en el Art. 10.1, a norma de los artícu-

los 18.g) y el 21.1. Aunque cese en su cargo de Superior Mayor, podrá seguir ejerciendo la presidencia hasta el final de su mandato de cuatro años para el que fue elegido/a.

30.2.—Además de las causas canónicas para la pérdida de oficios eclesiásticos, el Presidente/a cesa en su cargo por renuncia aceptada por la Asamblea General por mayoría simple.

Art. 31º: Funciones

31.1.—Son funciones propias del Presidente/a de la CONFER:

- a) convocar y presidir el Consejo General; convocar la Asamblea General en nombre del Consejo General y presidir aquélla; dirigir las reuniones y cuidar de que se ejecuten todos los acuerdos de ambos órganos;
- b) informar a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica acerca de las actividades de la CONFER enviándole también las actas de la Asamblea;
- c) autorizar las certificaciones que expida el Secretario/a General;
- d) representar oficialmente a la CONFER ante cualquier Institución o autoridad;
- e) representar a la CONFER en toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos que deban realizarse en nombre de CONFER, y en todos los asuntos gubernativos, administrativos y judiciales.
- f) informar a las Uniones de Superiores y Superiores Generales (USG y UISG) acerca de las actividades de la CONFER.

31.2.—El Presidente/a puede delegar en el Vicepresidente/a o en el Secretario/a General algunas de sus funciones para asuntos específicos otorgando los poderes públicos procedentes.

Art. 32º: Duración

El Presidente es elegido para un período de cuatro años. Puede ser reelegido una sola vez consecutiva.

Sección Segunda: El Vicepresidente/a

Art. 33º: El Vicepresidente/a

33.1.–El Vicepresidente/a desempeñará las funciones que le pueda delegar el Presidente/a. En caso de vacante del Presidente/a, el Vicepresidente/a ejercerá interinamente sus funciones hasta la celebración de la Asamblea General.

33.2.–El Vicepresidente/a cesa en su cargo por las mismas causas que el Presidente/a y aunque cese en su cargo de Superior Mayor podrá seguir ejerciendo la Vicepresidencia hasta el final de su mandato de cuatro años para el que fue elegido.

Art. 34º: Elección y cese

34.1.–El Vicepresidente/a es elegido por la Asamblea General entre los miembros de la CONFER, según lo establecido en el Art. 10.1, a norma de los artículos. 18,g y el 21.1.

34.2.–El Vicepresidente/a cesa en su cargo por las mismas causas que el Presidente/a. (Cf. Art. 30.2.)

34.3.–Ya sea que el Vicepresidente/a cese en su cargo, ya sea que deba ocupar interinamente la Presidencia, el Consejo General designará a uno de los vocales para ejercer las funciones de Vicepresidente/a hasta la próxima Asamblea.

34.4.–Cuando resulte elegido como Presidente un varón, la elección de Vicepresidenta deberá recaer sobre una mujer y viceversa.

Art. 35º: Duración

La duración en el oficio de Vicepresidente/a es de cuatro años. Puede ser reelegido una sola vez consecutiva.

Capítulo IV.–DEL EQUIPO DIRECTIVO

Art. 36º: Naturaleza y Características

36.1.–El Equipo Directivo es el órgano delegado, ejecutivo y de gestión del Consejo General, bajo la presidencia del Secretario/a General.

36.2.—Está constituido por el Secretario/a General, el Administrador/a, y por dos Coordinadores, nombrados por el Consejo General de acuerdo con los presentes Estatutos y el Reglamento General.

36.3.—Puede desempeñar estos oficios cualquier religioso/a que, gozando de las cualidades exigidas para dichos cargos, tenga la autorización de su Superior/a Mayor. La responsabilidad de la coordinación y administración también podrá ser asumida por laicos/as preparados para este servicio.

36.4.—Pueden cesar a petición propia, aceptada por el Consejo General, o por decisión de éste fundada en motivos objetivamente importantes, previa audiencia del interesado.

Art. 37º: Competencias

Corresponde al **Equipo Directivo**:

- a) llevar a cabo los acuerdos y decisiones de la Asamblea General a través de las atribuciones que le delegue el Consejo General del cual depende.
- b) gestionar el funcionamiento de la Sede de la CONFER.
- c) coordinar la reflexión y las distintas acciones de las Áreas y Servicios, de las Comisiones, y de los diferentes Equipos de la CONFER;
- d) tomar decisiones, cuando exista razón de urgencia o le sea encomendado por el Consejo General, sobre todo aquello que redunde en un buen funcionamiento de la CONFER y que no esté expresamente reservado a la Asamblea General o al propio Consejo General y, en todo caso, dando cuenta de su actuación a dicho Consejo.
- e) colaborar con la vida de las CONFERS Regionales, su relación con la sede general de la CONFER y afianzar, con ellas, un trabajo en red potenciando una propuesta sistemática y diversificada de formación y de revitalización de la vida religiosa en cada Región.
- f) estudiar los Acuerdos de colaboración solicitados por diferentes Organismos e Instituciones para presentar al Consejo General la conveniencia o no de aceptarlos.

Art. 38º: El Secretario/a General

38.1.—El Secretario/a General, junto con los otros tres miembros del Equipo Directivo, está al servicio de la CONFER para la adecuada coordinación y ejecución de las decisiones y actividades de la misma y de todos sus organismos.

38.2.—El Secretario/a General depende directamente del Presidente/a a quien deberá asesorar y ayudar en el despacho de los asuntos. En orden a su ejecución, asumirá todos los asuntos que le delegue el Presidente/a. Será miembro con voz activa de la Asamblea General y del Consejo General.

38.3.—A fin de facilitar la descentralización de poderes en aquellas ocasiones que sean necesarias, gozará de los mismos poderes a que hace referencia el Art. 31.1.e) y el 31.2 de los presentes Estatutos pudiéndolos subdelegar en otras personas.

Art. 39º: El Administrador/a

39.1.—Al Administrador/a corresponde la administración de los bienes de la CONFER, que ejercerá en conformidad con el derecho común y con estos Estatutos, observando el derecho civil español, según las directrices de la Asamblea General, en dependencia del Consejo General y de acuerdo con los poderes que éste le otorgue de oficio y conforme al Manual de la Administración.

39.2.—El Administrador/a estará asesorado por una Comisión Económica nombrada por el Consejo General.

Capítulo V.—DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 40º: Administración

40.1.—La CONFER goza de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, que se aplicarán al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, pudiendo adquirir, poseer, enajenar y administrar bienes propios que le permitan la obtención de sus fines.

40.2.—El Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, establecerá y mantendrá un sistema que reflejará con exactitud, claridad y transparencia toda la actividad económica y financiera, tanto patrimonial como presupuestaria.

Art. 41º Recursos económicos

41.1.—Los recursos económicos de la CONFER estarán integrados por:

- a) las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la CONFER.
- b) las eventuales donaciones que sean aceptadas.
- c) las subvenciones públicas o privadas.
- d) el fruto de las publicaciones y otras actividades propias de la CONFER.
- e) los rendimientos del patrimonio debidamente colocado.
- f) cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

41.2.—La obligación de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias es inherente a la naturaleza de miembro de CONFER.

Capítulo VI.—DE LAS ÁREAS, SERVICIOS Y OTROS ENTES PARA LA ANIMACIÓN

Art. 42º: Las Áreas, Servicios y Comisiones

42.1.—Son órganos constituidos para el estudio y la realización de los asuntos que se encomienden a la CONFER en un campo determinado y dentro de sus fines.

42.2.—Las Áreas, Servicios, Comisiones y otros entes se regirán por unas normas de funcionamiento aprobadas por el Consejo General.

Art. 43º

A tenor de los presentes Estatutos pueden organizarse dentro de la CONFER aquellas Comisiones “ad hoc”, Organismos y Servicios que faciliten la consecución de sus fines.

Art. 44º

Las Comisiones, y demás Áreas y Servicios dependen directamente del Consejo General y del Equipo Directivo por delegación de aquél (Art. 36.1).

TÍTULO V.-ORGANISMOS DE LA CONFER

Capítulo I.-DE LAS FEDERACIONES

Art. 45º: Las Federaciones

45.1.—La CONFER goza de la capacidad de constituir Federaciones de Superiores/as Mayores para perseguir fines comunes basados en la forma específica de vida religiosa, o en el mismo género de actividades apostólicas, o bien otras que se consideren oportunas.

45.2.—Dichas Federaciones, tras su erección por la autoridad competente a tenor de estos Estatutos, se consideran como organismos existentes dentro de CONFER.

45.3.—La CONFER favorece aquella autonomía que sea necesaria a las Federaciones en orden a la consecución de sus propios fines.

Art. 46º: Constitución de una Federación

46.1.—La erección canónica de una Federación en el seno de la CONFER, y la aprobación de sus Estatutos, después del dictamen que sobre aquélla y éstos haya formulado la Asamblea General, está reservada a la Congregación de Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica.

46.2.—La Federación podrá gozar de personalidad jurídica canónica y civil.

Art. 47º

La elección del Presidente/a de la Federación es hecha por la Asamblea de la misma y comunicada al Consejo General de CONFER.

Capítulo II.-DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE LA CONFER

Art. 48º

Con el fin de promover la vida y actividades de la CONFER en todo el ámbito nacional, y para fomentar más directa y adecuadamente en cada lugar y circunstancia las relaciones mutuas entre Obispos y Religiosos, el Consejo General podrá crear, como organismos de aquélla, Delegaciones Regionales de la CONFER, que se denominarán CONFERS Regionales.

Art. 49°

En cuanto a su ámbito territorial las CONFERS Regionales tendrán, como regla general, la demarcación correspondiente a cada autonomía administrativa, teniendo en cuenta en lo posible la demarcación eclesiástica, salvo que para supuestos concretos, el Consejo General considere más apropiada otra demarcación.

Art. 50°

50.1.—Las CONFERS Regionales se compondrán de los Superiores/as Mayores de la Región que libremente se adscriban a ellas y sean miembros de la CONFER Nacional.

50.2.—Podrán así mismo ser miembros con voz y voto aquellos Delegados/as permanentes que hubiesen sido legítimamente acreditados por sus respectivos Superiores/as Mayores.

Art. 51°

51.1.—El nombramiento de la Presidencia se ha de comunicar al Consejo General de la CONFER y a los Obispos de la Región.

51.2.—Será aplicable al Presidente/a de la CONFER Regional lo establecido en el Art. 30 de los presentes Estatutos. Igualmente se aplicará al Vicepresidente/a de la CONFER Regional lo establecido en el Art. 33 y 34.

51.3.—En todo caso, cuando sea elegido un Superior Mayor como Presidente, la condición de Vicepresidenta ha de recaer sobre una Superiora Mayor, si los hubiese; y viceversa.

Art. 52°

52.1.—Dado que las CONFERS Regionales son organismos de la CONFER y persiguen sus mismos fines buscando los medios adecuados en el ámbito regional, las relaciones mutuas entre los órganos directivos de la CONFER y las CONFERS Regionales se caracterizarán por un espíritu de plena colaboración y coordinación.

52.2.—La CONFER Regional dispondrá de Estatutos que regulen su funcionamiento y que deberán ser aprobados por el Consejo General de la CONFER.

52.3.—La CONFER Regional remitirá a la Secretaría General de la CONFER la documentación según lo establecido en los respectivos reglamentos (Nacional y Regional).

Art. 53°

53.1.—Corresponde a las CONFERS Regionales estimular y animar las CONFERS Diocesanas que se incluyan en su demarcación.

53.2.—A las Asambleas de las CONFERS Regionales asistirán los Presidentes/as de las CONFERS Diocesanas como miembros de pleno derecho y los Presidentes/as de las correspondientes Federaciones existentes dentro de la CONFER.

Art. 54°

54.1.—Las CONFERS Regionales procurarán fomentar los encuentros con los Obispos de la Región, para favorecer la coordinación y cooperación pastoral conjunta en conformidad con los Estatutos propios y los de las Conferencias Regionales de los Obispos.

54.2.—Representantes de las respectivas CONFERS Regionales participarán en las Comisiones Mixtas de las Conferencias Regionales de los Obispos según se establezca en los Estatutos de dichas Conferencias (C.O. 11, 7).

Capítulo III.—DE LAS DELEGACIONES DIOCESANAS DE LA CONFER

Art. 55°

55.1.—Las Delegaciones Diocesanas de la CONFER tienen como objetivo fomentar en cada diócesis el trato y conocimiento de los religiosos entre sí y ser instrumentos de comunión con el Obispo y de coordinación con la organización pastoral diocesana (C.O.II, 1. 4-6), además de los objetivos que se fijan en sus propios Estatutos.

55.2.—Las Delegaciones diocesanas se denominarán CONFERS Diocesanas.

Art. 56°

56.1.—Su constitución, que es competencia de la CONFER Regional, será comunicada al Obispo diocesano y a la CONFER Nacional. Igualmente se les comu-

nicará el nombramiento del Presidente/a y Vicepresidente/a elegidos por la Asamblea de la CONFER Diocesana.

56.2.—Corresponde también a la Junta Directiva de la CONFER Regional dar su aprobación a los Estatutos de las CONFERS Diocesanas, siempre que estén en sintonía con los Estatutos de la CONFER Nacional.

Art. 57º

Las CONFERS Diocesanas no adscritas a una CONFER Regional se regirán por Estatutos propios aprobados por la CONFER Nacional.

TÍTULO VI.—RELACIONES DE LA CONFER CON LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA Y OTROS ORGANISMOS

Art. 58º

La CONFER mantendrá relaciones estrechas con la Conferencia Episcopal y sus organismos en orden a una mejor y más eficaz cooperación y coordinación de las actividades apostólicas pastorales.

Art. 59º

El Presidente de la Conferencia Episcopal y los Obispos miembros de la Comisión Mixta podrán participar en las reuniones de la Asamblea General de la CONFER.

Art. 60º

Los Superiores/as Mayores, Delegados/as de la CONFER, colaborarán en los trabajos de las Comisiones Episcopales a las que sean invitados.

Art. 61º

Con la finalidad de compartir la riqueza de las distintas vocaciones dentro de la Iglesia, la CONFER fomentará las relaciones con la vida contemplativa femenina, así como con los fieles laicos que participan de los carismas particulares de los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica; con los otros Movimientos de apostolado seglar y con la Unión Nacional de los mismos.

TÍTULO VII.–INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS

Art. 62°

La interpretación de estos Estatutos se hará según las normas del Derecho Canónico.

Art. 63°

El Consejo General es competente para dar una interpretación provisional y práctica hasta la próxima Asamblea General.

Art. 64°

64.1.–Corresponde a la Asamblea General solicitar de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica la interpretación auténtica y la reforma de estos Estatutos.

64.2.–Para la reforma de los Estatutos se requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General.

TÍTULO VIII.–DISOLUCIÓN DE LA CONFER

Art. 65°: Disposición Adicional

65.1.–La CONFER podrá extinguirse con el voto favorable de los dos tercios de la Asamblea General convocada al efecto.

65.2.–En caso de extinción el patrimonio y bienes de la CONFER revertirán a las personas o entidades que acuerde la Asamblea General en la que se decida la extinción.

ÍNDICE

I. Disposiciones generales	7
II. Fines	8
III. Afiliación	9
IV. Órganos Directivos y de Gestión	10
– de la Asamblea General	11
– del Consejo General	14
– del Presidente/a y Vicepresidente/a	16
– del Equipo Directivo	18
– del Régimen Económico	20
– de las Áreas, Servicios y otros entes para la animación	21
V. Organismos de la CONFER	22
– de las Federaciones	22
– de las Delegaciones Regionales de la CONFER	22
– de las Delegaciones Diocesanas de la CONFER	24
VI. Relaciones de la CONFER con la C.E.E. y otros Organismos	25
VII. Interpretación y modificación de estos Estatutos	26
VIII. Disolución de la CONFER	26



Conferencia Española de Religiosos

C/ Núñez de Balboa, 115-Bis • 28006 Madrid

Tel.: 915 193 635 • Fax: 915 195 657 • www.confer.es • confer@confer.es